

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 38

EST-VCT-GIAM-156

ESTADO No. 156

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de septiembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 38

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501487, 501536, 501959, 502204	VALLEDUPER COLOMBIA SAS CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	13/09/2021	GCM N.º 173	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 501487, 501536, 501959, 502204, en el municipio de Urumita, departamento de La Guajira. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 501487, 501536, 501959, 502204, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de octubre de 2021, en el Auditorio de la Institución Agropecuaria de Urumita, en el municipio Urumita, Departamento de La Guajira, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cuatro (04) de octubre de 2021, en el Auditorio de la Institución Agropecuaria de Urumita, en el municipio Urumita, Departamento de La Guajira, a las nueve (9:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de

					terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKQ-08231, UFD-08431	EVENCIO MONSALVE MARQUEZ LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	13/09/2021	GCM N.º 174	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. PKQ-08231, UFD-0843 , en el municipio de Íquira, departamento de Huila. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “ <i>Audiencia y participación de terceros</i> ”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PKQ-08231, UFD-0843 , para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 38

					DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de octubre de 2021, en el Auditorio Club Cívico, en el municipio Íquira, Departamento de Huila, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cuatro (04) de octubre de 2021, en el Auditorio Club Cívico, en el municipio Íquira, Departamento de Huila, a las diez (10:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Huila, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S.	13/09/2021	GSC-ZC N.º 1487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera para que se abstenga de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación en el área del título 1910T, toda vez que no cuenta con instrumento de manejo y control ambiental otorgado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 5 - de 38

					por la Autoridad Ambiental Competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000306 del 19 de agosto de 2021. 2. INFORMAR a la titular minera que se reitera la orden de SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras que se adelanten en la mina Tesoro 2 y en toda el área del título minero; así como los de mantenimiento, hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental que ampare las actividades mineras en el área del contrato de concesión No.1910T, de acuerdo con el Auto GSC-ZC-001515 del 30 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ	13/09/2021	GSC-ZC N.º 1488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21323, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para: ☐ Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la vía de acceso y en el frente de explotación. ☐ Complementar plano de riesgos tanto en la planta beneficio como en el frente de explotación. ☐ Dotar de chaleco salvavidas al personal que labora en el río en la operación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que debe continuar dando aplicación al Sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de trabajos e Inversiones PTI. 2. INFORMAR al titular minero que debe continuar dando aplicación a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad minera en labores a cielo abierto. 3. INFORMAR al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000339 del 1 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de

					Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																							
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA – ILBARRA S.A.S. – LUIS OMAR TORRES	13/09/2021	GSC-ZC N.º 1489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CCM-103, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación en el área del título CCM-103, toda vez que no cuenta con instrumento de manejo y control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. 2. REQUERIR a los titulares mineros, para que realice el cierre y abandono de sus labores e infraestructura de las bocaminas inactivas y/o abandonadas: <table><tr><th rowspan="2">Id</th><th rowspan="2">Nombre de la Mina</th><th colspan="3">Coordenadas*</th></tr><tr><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th><th>Z (Altura)</th></tr><tr><td>1</td><td>Bocamina abandonada 1</td><td>5.33975</td><td>-73.66007</td><td>2842.513</td></tr><tr><td>2</td><td>Bocamina abandonada 3</td><td>5.34137</td><td>-73.65652</td><td>2921.089</td></tr><tr><td>3</td><td>Bocamina abandonada 4</td><td>5.34250</td><td>-73.65563</td><td>2917.617</td></tr></table> 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000333 del 1 de septiembre de 2021. 4. Informar al Alcalde Municipal de de Lenguazaque - Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000333 del 1 de septiembre de 2021 se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Esperanza I, Esperanza II, La Carolina y vestigios de actividad minera reciente en las minas El Bosque, El Zuncho, y Santa Rosa J.J. pese a todas contar con orden de cierre mediante resoluciones que resuelven amparos administrativos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000333 del 1 de septiembre de 2021 se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Esperanza I, Esperanza II, La Carolina y vestigios de actividad minera reciente en las minas El Bosque, El Zuncho, y Santa Rosa J.J. pese a todas contar con orden de cierre mediante resoluciones que resuelven amparos administrativos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000333 del 1 de septiembre de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del	Id	Nombre de la Mina	Coordenadas*			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	1	Bocamina abandonada 1	5.33975	-73.66007	2842.513	2	Bocamina abandonada 3	5.34137	-73.65652	2921.089	3	Bocamina abandonada 4	5.34250	-73.65563	2917.617
Id	Nombre de la Mina	Coordenadas*																										
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																								
1	Bocamina abandonada 1	5.33975	-73.66007	2842.513																								
2	Bocamina abandonada 3	5.34137	-73.65652	2921.089																								
3	Bocamina abandonada 4	5.34250	-73.65563	2917.617																								

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 38

					presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Reiterar la orden de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina EL BOSQUE, de conformidad con la Resolución GSC No. 000891 del 22 de diciembre de 2020 notificada por aviso el 6 de abril de 2021, la cual resolvió conceder el Amparo Administrativo solicitado por las sociedades Bogotá Coque LLC Sucursal Colombia e Ilbarra SAS cotitulares del contrato de concesión No CCM-103, en contra de los señores José Arnulfo López Moreno, José Ignacio Balbuena Rodríguez, Edward Ignacio Balbuena Moscoso y Juan Carlos Osorio Casas. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-122	FLOR ALBA MEDINA GARCIA DELFINA BENITO	13/09/2021	GSC-ZC N.º 1490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000345 de 3 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000345 de 3 de septiembre de 2021, se evidenció el vertimiento de aguas residuales dentro del área del título minero GJ6-122 a cargo de Ecopetrol, por lo cual el área no puede ser intervenida sus titulares mineros e igualmente informar a esta entidad sobre los permisos otorgados a esta empresa. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 38

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S	13/09/2021	GSC-ZC N.º 1491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-12321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en la vía de acceso al frente explotación y en la zona proyectada para explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe explicando las razones por las cuales no está realizando actividades mineras de explotación, dado que cuentan con el Programa de trabajos y Obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental vigente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR al titular minero que una vez se reinicien las actividades mineras de explotación se debe dar aplicación a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad minera en labores a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000338 del 1 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	13/09/2021	GSC-ZC N.º 1492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJB-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes recomendaciones técnicas dentro del título minero IJB-10511: Colocar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la vía de acceso al frente explotación y en la zona donde se venía realizando la extracción. Complementar el procedimiento de trabajo seguro de acuerdo con las actividades realizadas en la mina y en la planta de beneficio. Dotar de chaleco salvavidas al personal operario que labora en el río en la operación minera. Realizar la capacitación sobre uso de elementos de protección EPP al personal que labora en la mina. Para lo cual se otorga el término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 38

					de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular minero que una vez se reinicien las labores mineras de explotación se debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el programa de trabajo y obras PTO. 2. CONTINUAR con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000346 de 03 de septiembre del 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502447	ÁLVARO ALDEMAR GÓMEZ PRADA	10/09/2021	10/09/2021 AUT-211-107	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor ÁLVARO ALDEMAR GÓMEZ PRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1100948419, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502447: 1. Se requiere al proponente para que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador OMAIRA BLANCO PORTILLA, quien firmo la certificación de ingresos. PARÁGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del

					Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502419	OLGA ELENA ZAPATA ARIAS	10/09/2021	AUT-211-106	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la señora OLGA ELENA ZAPATA ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43031935, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502419: 1. Se requiere a la proponente para que allegue documento (debidamente firmado) en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora OLGA ELENA ZAPATA ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43031935, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502419: Se requiere a la proponente para que allegue Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma los estados financieros. Se requiere a la proponente para que corrija el régimen tributario al cual pertenece, dado que según el RUT allegado es persona natural obligado a llevar contabilidad o persona natural responsable de IVA o persona natural del régimen común, los cuales significan lo mismo. 2. Se requiere a la proponente para que corrija las cifras de la plataforma ANNA minería en los conceptos de Activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio, los cuales deben coincidir con las cifras de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020. 3. Se requiere a la proponente para que corrija las cifras de la plataforma ANNA minería en los conceptos de Activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio, los cuales deben coincidir con las cifras de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO

					CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502103	ESPERANZA CARDENAS GAMBA	10/09/2021	AUT-211-105	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora ESPERANZA CARDENAS GAMBA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20896955, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502103: Se requiere a la proponente para que Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere a la proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere a la proponente para que allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Se requiere a la proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Teniendo en cuenta que el proponente no especifica ninguna de las actividades de exploración a realizar, así como tampoco en los aspectos ambientales de la etapa de exploración. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora ESPERANZA CARDENAS GAMBA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20896955, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502103: Se requiere a la proponente para que allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere a la proponente para que allegue RUT actualizado. PARÁGRAFO: Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora ESPERANZA CARDENAS GAMBA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20896955, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 38

					partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502103: Se requiere a la proponente para que especifique en forma detallada las características geológicas principales del yacimiento en el área a explotar en forma anticipada. Se requiere a la proponente para que presente plano geológico local, a escala y curvas de nivel detallada, con perfiles geológicos longitudinales y transversales detallados, columnas estratigráficas detalladas, conforme y suficiente a las características del proyecto. Se requiere a la proponente para que anexe plano geomorfológico del área. Se requiere a la proponente para que exponga el (los) sitios de muestreo en el área de explotación anticipada, los resultados de los análisis del mineral, su calidad y características que definen su posible utilización. Se requiere a la proponente para que anexe los y certificados de los análisis de las muestras. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLJ-13471	LADRILLERA OVINDOLI S.A.	10/09/2021	AUT-210-1739	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante LADRILLERA OVINDOLI S.A identificada con NIT. 860402618 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLJ-13471. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente LADRILLERA OVINDOLI S.A identificada con NIT. 860402618 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en

					caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RLJ-13471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente LADRILLERA OVINDOLI S.A identificada con NIT. 860402618 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de rechazo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a sociedad proponente LADRILLERA OVINDOLI S.A identificada con NIT. 860402618 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502349	LOGISTICA Y MOVIMIENTO L&M S.A.S	10/09/2021	AUT-210-3089	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente Logistica y Movimiento L&M S.A.S identificada con NIT No. 900528342-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera requerida para soportar la capacidad económica, deberá acreditar (la total o la faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de cont rato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 38

					concesión No. 502349. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente Logística y Movimiento L&M S.A.S identificada con NIT No. 9005283426 para que registre su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de l a N a c i ó n . ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501489	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	10/09/2021	AUT-210-3088	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 1 4 8 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 38

					suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502381	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S	08/09/2021	AUT-210-3057	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S, identificada con numero de NIT. 901373941-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S, identificada con numero de NIT. 901373941-4, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08081	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA	10/09/2021	AUT-210-3087	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 4251121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 16 - de 38

					Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIO-08081. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 4251121, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SE HACE UN REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TDC-17311	JOSÉ WILLINGTON LARRAHONDO, SAULO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, FÉLIX ÁNGEL VÁSQUEZ, JUAN BAUTISTA SERNA VÁSQUEZ, JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ COLORADO, NIDIA MERYS VÁSQUEZ	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 075	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 237 del 21 de septiembre de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 145 de fecha 12 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TDC-17311. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-TDC-17311, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 145 de fecha 12 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 237 del 21 de septiembre de 2017, para atender las recomendaciones señaladas.

					ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <table> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> <tr> <td>José Willington Larrahondo</td> <td>C.C 10.490.531</td> </tr> <tr> <td>Saulo Vásquez Vásquez</td> <td>C.C 10.477.670</td> </tr> <tr> <td>Félix Ángel Vásquez</td> <td>C.C. 10.476.092</td> </tr> <tr> <td>Juan Bautista Serna Vásquez</td> <td>C.C. 76.009.684</td> </tr> <tr> <td>José Manuel Vásquez Colorado</td> <td>C.C. 47.600.040</td> </tr> <tr> <td>Nidia Merys Vásquez</td> <td>C.C.37.592.532</td> </tr> </table> ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	José Willington Larrahondo	C.C 10.490.531	Saulo Vásquez Vásquez	C.C 10.477.670	Félix Ángel Vásquez	C.C. 10.476.092	Juan Bautista Serna Vásquez	C.C. 76.009.684	José Manuel Vásquez Colorado	C.C. 47.600.040	Nidia Merys Vásquez	C.C.37.592.532
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																		
José Willington Larrahondo	C.C 10.490.531																		
Saulo Vásquez Vásquez	C.C 10.477.670																		
Félix Ángel Vásquez	C.C. 10.476.092																		
Juan Bautista Serna Vásquez	C.C. 76.009.684																		
José Manuel Vásquez Colorado	C.C. 47.600.040																		
Nidia Merys Vásquez	C.C.37.592.532																		
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE- RFA-08003X	NUBIA DEDIOS SILVA,JOSÉ ANTONIO TAPÓN MECHE,NARCISO TUMAY,LETICIA COBA TUMAY,PEDRO JOSÉ COBA APARICIO,FÉLIX RAMÓN OVEJERO,LEISY ROCIO VELANDIA RODRIGUEZ,REINEIRO OVEJERO INOCENCIO,JOSÉ VICENTE TUMAY MOJICA,REINALDO AVELLA AFRICANO,EMÉRITO COBA TUMAY,ANDREI ORTIZ	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 076	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 312 de 30 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pore –departamento de Casanare, delimitada y declarada mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018”, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena da dar por terminado el trámite														

		MALDONADO,EULICES TUMAY MOJICA,JOSÉ LUCIDO CARACAS TORRES,OVELIO TUMAY MOJICA,DEMARO ANTONIOTUMAY MOJICA,VALERIO GIRON MECHE			<table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Número de identificación</th></tr><tr><td>1</td><td>Nubia Dedios Silva</td><td>23.936.840</td></tr><tr><td>2</td><td>José Antonio Tapón Meche</td><td>74.857.355</td></tr><tr><td>3</td><td>Narciso Tumay</td><td>4.214.158</td></tr><tr><td>4</td><td>Leticia Coba Tumay</td><td>23.937.320</td></tr><tr><td>5</td><td>Pedro José Coba Aparicio</td><td>4.214.326</td></tr><tr><td>6</td><td>Félix Ramón Ovejero</td><td>74.835.009</td></tr><tr><td>7</td><td>Leisy Rocio Velandia Rodriguez</td><td>47.432.821</td></tr><tr><td>8</td><td>Reineiro Ovejero Inocencio</td><td>74.866.101</td></tr><tr><td>9</td><td>José Vicente Tumay Mojica</td><td>4.214.431</td></tr><tr><td>10</td><td>Reinaldo Avella Africano</td><td>7.125.432</td></tr><tr><td>11</td><td>Emérito Coba Tumay</td><td>74.862.166</td></tr><tr><td>12</td><td>Andrei Ortiz Maldonado</td><td>9.659.293</td></tr><tr><td>13</td><td>Eulices Tumay Mojica</td><td>74.750.773</td></tr><tr><td>14</td><td>José Lucido Caracas Torres</td><td>9.650.730</td></tr><tr><td>15</td><td>Ovelio Tumay Mojica</td><td>74.857.794</td></tr><tr><td>16</td><td>Demaro AntonioTumay Mojica</td><td>4.214.581</td></tr><tr><td>17</td><td>Valerio Giron Meche</td><td>7.361.488</td></tr></table> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-RFA-08003X. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-RFA-08003X, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.	No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación	1	Nubia Dedios Silva	23.936.840	2	José Antonio Tapón Meche	74.857.355	3	Narciso Tumay	4.214.158	4	Leticia Coba Tumay	23.937.320	5	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326	6	Félix Ramón Ovejero	74.835.009	7	Leisy Rocio Velandia Rodriguez	47.432.821	8	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101	9	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431	10	Reinaldo Avella Africano	7.125.432	11	Emérito Coba Tumay	74.862.166	12	Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293	13	Eulices Tumay Mojica	74.750.773	14	José Lucido Caracas Torres	9.650.730	15	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794	16	Demaro AntonioTumay Mojica	4.214.581	17	Valerio Giron Meche	7.361.488
No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación																																																									
1	Nubia Dedios Silva	23.936.840																																																									
2	José Antonio Tapón Meche	74.857.355																																																									
3	Narciso Tumay	4.214.158																																																									
4	Leticia Coba Tumay	23.937.320																																																									
5	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326																																																									
6	Félix Ramón Ovejero	74.835.009																																																									
7	Leisy Rocio Velandia Rodriguez	47.432.821																																																									
8	Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101																																																									
9	José Vicente Tumay Mojica	4.214.431																																																									
10	Reinaldo Avella Africano	7.125.432																																																									
11	Emérito Coba Tumay	74.862.166																																																									
12	Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293																																																									
13	Eulices Tumay Mojica	74.750.773																																																									
14	José Lucido Caracas Torres	9.650.730																																																									
15	Ovelio Tumay Mojica	74.857.794																																																									
16	Demaro AntonioTumay Mojica	4.214.581																																																									
17	Valerio Giron Meche	7.361.488																																																									

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 38

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TG5-09161	ADALBERTO HERNÁNDEZ GUERRERO,ALBERTO PUSHAINA,ALCIDES PUSHAINA,CORCINO PUSHAINA,DIONISIO FRANCISCO PANA PUSHAINA,DIONISIO RAFAEL ROYS PANA,IPINAI URIANA,JAIME PUSHAINA PANA,JAQUELIN MAESTRE MADRID,JESUS PUSHAINA,JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PUSHAINA,JOSE IGNACIO PANA PONCE,JOSÉ MANUEL ROYS PANA,JOSEFINA ROSARIO PANA GÓMEZ,JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA,JUAN PUSHAINA URIANA,JULIO MADRID	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 077	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. Del Concepto Técnico GET No. 144 de 10 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TG5-09161. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico Concepto Técnico GET No. 144 de 10 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

		PUSHAINA,LUCIANO PUSHAINA,LUIS CARLOS CORREA GUTIÉRREZ,RAFAEL IPUANA GONZÁLEZ,TERESA URARIYU,VÍCTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU			<table><tr><th>No.</th><th>SOLICITANTE</th><th>cédula</th></tr><tr><td>1</td><td>Adalberto Hernández Guerrero</td><td>19535849</td></tr><tr><td>2</td><td>Alberto Pushaina</td><td>2743134</td></tr><tr><td>3</td><td>Alcides Pushaina</td><td>17805541</td></tr><tr><td>4</td><td>Corcino Pushaina</td><td>5179041</td></tr><tr><td>5</td><td>Dionisio Francisco Pana Pushaina</td><td>2741802</td></tr><tr><td>6</td><td>Dionisio Rafael Roys Pana</td><td>17867131</td></tr><tr><td>7</td><td>Ipinai Uriana</td><td>1124488927</td></tr><tr><td>8</td><td>Jaime Pushaina Pana</td><td>17867043</td></tr><tr><td>9</td><td>Jaquelin Maestre Madrid</td><td>56068791</td></tr><tr><td>10</td><td>Jesus Pushaina</td><td>17865666</td></tr><tr><td>11</td><td>Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina</td><td>5175803</td></tr></table> <table><tr><td>12</td><td>Jose Ignacio Pana Ponce</td><td>17866362</td></tr><tr><td>13</td><td>José Manuel Roys Pana</td><td>17868281</td></tr><tr><td>14</td><td>Josefina Rosario Pana Gómez</td><td>27023255</td></tr><tr><td>15</td><td>Juan Carlos Pushaina Uriana</td><td>17868087</td></tr><tr><td>16</td><td>Juan Pushaina Uriana</td><td>17868478</td></tr><tr><td>17</td><td>Julio Madrid Pushaina</td><td>5176145</td></tr><tr><td>18</td><td>Luciano Pushaina</td><td>17935055</td></tr><tr><td>19</td><td>Luis Carlos Correa Gutiérrez</td><td>8424159</td></tr><tr><td>20</td><td>Rafael Ipuana González</td><td>84063032</td></tr><tr><td>21</td><td>Teresa Urariyu</td><td>40837232</td></tr><tr><td>22</td><td>Víctor José Pushaina Epieyu</td><td>17826838</td></tr></table> Parágrafo. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	SOLICITANTE	cédula	1	Adalberto Hernández Guerrero	19535849	2	Alberto Pushaina	2743134	3	Alcides Pushaina	17805541	4	Corcino Pushaina	5179041	5	Dionisio Francisco Pana Pushaina	2741802	6	Dionisio Rafael Roys Pana	17867131	7	Ipinai Uriana	1124488927	8	Jaime Pushaina Pana	17867043	9	Jaquelin Maestre Madrid	56068791	10	Jesus Pushaina	17865666	11	Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina	5175803	12	Jose Ignacio Pana Ponce	17866362	13	José Manuel Roys Pana	17868281	14	Josefina Rosario Pana Gómez	27023255	15	Juan Carlos Pushaina Uriana	17868087	16	Juan Pushaina Uriana	17868478	17	Julio Madrid Pushaina	5176145	18	Luciano Pushaina	17935055	19	Luis Carlos Correa Gutiérrez	8424159	20	Rafael Ipuana González	84063032	21	Teresa Urariyu	40837232	22	Víctor José Pushaina Epieyu	17826838
No.	SOLICITANTE	cédula																																																																								
1	Adalberto Hernández Guerrero	19535849																																																																								
2	Alberto Pushaina	2743134																																																																								
3	Alcides Pushaina	17805541																																																																								
4	Corcino Pushaina	5179041																																																																								
5	Dionisio Francisco Pana Pushaina	2741802																																																																								
6	Dionisio Rafael Roys Pana	17867131																																																																								
7	Ipinai Uriana	1124488927																																																																								
8	Jaime Pushaina Pana	17867043																																																																								
9	Jaquelin Maestre Madrid	56068791																																																																								
10	Jesus Pushaina	17865666																																																																								
11	Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina	5175803																																																																								
12	Jose Ignacio Pana Ponce	17866362																																																																								
13	José Manuel Roys Pana	17868281																																																																								
14	Josefina Rosario Pana Gómez	27023255																																																																								
15	Juan Carlos Pushaina Uriana	17868087																																																																								
16	Juan Pushaina Uriana	17868478																																																																								
17	Julio Madrid Pushaina	5176145																																																																								
18	Luciano Pushaina	17935055																																																																								
19	Luis Carlos Correa Gutiérrez	8424159																																																																								
20	Rafael Ipuana González	84063032																																																																								
21	Teresa Urariyu	40837232																																																																								
22	Víctor José Pushaina Epieyu	17826838																																																																								
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TC2-09281	JAIME CALEÑO ESPINOZA,WILLIAM FERNANDO CALEÑO CASTAÑO,JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA,JAIME AUGUSTO CALEÑO CASTAÑO,NORBERTO CALEÑO VALENCIA	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 078	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 025 del 14 de febrero de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución No. 114 de 16 de julio de 2021– Placa No. ARE-TC2-09281, ubicada en el municipio de Anzoátegui, departamento del Tolima, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 129 de fecha 30 de julio de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TC2-09281 PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 129 de fecha 30 de julio de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución N° 025 del 14 de febrero de 2017, para atender las recomendaciones señaladas.																																																																					

					ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>Jaime Caleño Espinoza</td><td>2.245.542</td></tr><tr><td>2</td><td>William Fernando Caleño Castaño</td><td>5.844.044</td></tr><tr><td>3</td><td>Juan Ernesto Vicente Caleño Valencia</td><td>5.843.581</td></tr><tr><td>4</td><td>Jaime Augusto Caleño Castaño</td><td>93401656</td></tr><tr><td>5</td><td>Norberto Caleño Valencia</td><td>93387110</td></tr></table> PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos*(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	N°	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	1	Jaime Caleño Espinoza	2.245.542	2	William Fernando Caleño Castaño	5.844.044	3	Juan Ernesto Vicente Caleño Valencia	5.843.581	4	Jaime Augusto Caleño Castaño	93401656	5	Norberto Caleño Valencia	93387110
N°	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN																					
1	Jaime Caleño Espinoza	2.245.542																					
2	William Fernando Caleño Castaño	5.844.044																					
3	Juan Ernesto Vicente Caleño Valencia	5.843.581																					
4	Jaime Augusto Caleño Castaño	93401656																					
5	Norberto Caleño Valencia	93387110																					
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-THE-10411	ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SÁENZ LONDOÑO, BÁRBARA BASTIDAS MENESES	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 079	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 097 del 10 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 322 de fecha 11 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3.3. del Concepto Técnico GET No. 152 de fecha 20 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.																		

					ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 152 de fecha 20 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 097 del 10 de mayo de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 322 de fecha 11 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>Alirio Guaca Rojas</td><td>12.232.895</td></tr><tr><td>2</td><td>Ezequiel Tamara</td><td>13.814.224</td></tr><tr><td>3</td><td>Willy Sáenz Londoño</td><td>94.399.743</td></tr><tr><td>4</td><td>Bárbara Bastidas Meneses</td><td>55.195.648</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Alirio Guaca Rojas	12.232.895	2	Ezequiel Tamara	13.814.224	3	Willy Sáenz Londoño	94.399.743	4	Bárbara Bastidas Meneses	55.195.648
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																		
1	Alirio Guaca Rojas	12.232.895																		
2	Ezequiel Tamara	13.814.224																		
3	Willy Sáenz Londoño	94.399.743																		
4	Bárbara Bastidas Meneses	55.195.648																		

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TJO-17401	JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ BRITO,ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ,GABRIEL SEGUNDO MARTÍNEZ BRITO,ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA,EFRAÍN MARTÍNEZ URBINA,ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ MILLÁN,LUIS FERNANDO URBINA MARTÍNEZ,LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL,ALFREDO DE JESÚS MADERA URBINA,ULDARICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 080	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 342 de 03 de noviembre de 2020, “Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019 por la cual se delimitó de forma definitiva el Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Distracción – departamento la Guajira declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017”, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la Programa de Trabajos y Obras – PTO so pena da dar por terminado el trámite. <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>1</td><td>Juan Bautista Martínez Brito</td><td>C.C 17950881</td></tr><tr><td>2</td><td>Aristides Rafael Martínez</td><td>C.C 5158302</td></tr><tr><td>3</td><td>Gabriel Segundo Martínez Brito</td><td>C.C. 17956141</td></tr><tr><td>4</td><td>Enith del Socorro Blanco Monterrosa</td><td>C.C. 33279810</td></tr><tr><td>5</td><td>Efraín Martínez Urbina</td><td>C.C. 5161476</td></tr><tr><td>6</td><td>Aristides Rafael Martínez Millán</td><td>C.C. 17955435</td></tr><tr><td>7</td><td>Luis Fernando Urbina Martínez</td><td>C.C. 5159312</td></tr><tr><td>8</td><td>Luis Antonio Urbina Montiel</td><td>C.C. 5161907</td></tr><tr><td>9</td><td>Alfredo de Jesús Madera Urbina</td><td>C.C. 17954378</td></tr><tr><td>10</td><td>Uldarico Martínez Martínez</td><td>C.C. 5161842</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TJO -17401. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TJO -17401 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.	No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	1	Juan Bautista Martínez Brito	C.C 17950881	2	Aristides Rafael Martínez	C.C 5158302	3	Gabriel Segundo Martínez Brito	C.C. 17956141	4	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	C.C. 33279810	5	Efraín Martínez Urbina	C.C. 5161476	6	Aristides Rafael Martínez Millán	C.C. 17955435	7	Luis Fernando Urbina Martínez	C.C. 5159312	8	Luis Antonio Urbina Montiel	C.C. 5161907	9	Alfredo de Jesús Madera Urbina	C.C. 17954378	10	Uldarico Martínez Martínez	C.C. 5161842
No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																																				
1	Juan Bautista Martínez Brito	C.C 17950881																																				
2	Aristides Rafael Martínez	C.C 5158302																																				
3	Gabriel Segundo Martínez Brito	C.C. 17956141																																				
4	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	C.C. 33279810																																				
5	Efraín Martínez Urbina	C.C. 5161476																																				
6	Aristides Rafael Martínez Millán	C.C. 17955435																																				
7	Luis Fernando Urbina Martínez	C.C. 5159312																																				
8	Luis Antonio Urbina Montiel	C.C. 5161907																																				
9	Alfredo de Jesús Madera Urbina	C.C. 17954378																																				
10	Uldarico Martínez Martínez	C.C. 5161842																																				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 38

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. Parágrafo. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos"(Radicación web). ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TE7-11331	ELIMELET PEREA PEREA,YIMAR OREJUELA VICTORIA,FABIO PEREA OREJUELA,JOSÉ ALEXIS AGUALIMPIA QUINTO,ASCANIO MOSQUERA MURILLO,PEDRO MOSQUERA HINESTROZA,FERGIN AGUALIMPIA CORREA,PASTOR AGUALIMPIA TORRES,OSCAR ANTONIO PEÑA COPETE,GERARDO MOSQUERA SÁNCHEZ,JORGE DELADIER MURILLO COPETE,OFFAR SÁNCHEZ RIVAS,MANUEL	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 081	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 317 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 330 del 20 de noviembre de 2020, con Placa No. ARE-TE7-11331, ubicada en el municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del Concepto Técnico GET No. 085 de fecha 25 de mayo de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TE7-11331. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-TE7-11331, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 085 de fecha 25 de mayo de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada por la Resolución 317 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución N° 330 del 20 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

	SALVADOR COPETE TORRES,MARÍA RUBILDA MORENO DE MOSQUERA,JESÚS ELPIDIO PALACIOS SÁNCHEZ,JORGE ELIECER MURILLO PALACIOS,MARÍA DÉBORA MURILLO PEREA,PABLO EMIRO MURILLO MURILLO,ELED MURILLO GARCÍA,ANGEL ANTONIO ALUMA MOSQUERA,ANTONIO EUCLIDES VALOIS MURILLO,GABRIEL ANTONIO PEREA,JUAN CRISPULO MOSQUERA,JORGE EULISES MORENO MURILLO,WILSON JESÚS COPETE PEREA,DARÍO RENGIFO MURILLO,CARLOS ERNESTO LATORRE MORENO,WILLIAM SÁNCHEZ MURILLO,SAMMY FELISA MURILLO DOMÍNGUEZ,ELIZABETH MURILLO DOMÍNGUEZ,JORGE		ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>Nº</th><th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACION</th></tr><tr><td>1</td><td>Elimelet Perea Perea*</td><td>4864528</td></tr><tr><td>2</td><td>Yimar Orejuela Victoria</td><td>11637191</td></tr><tr><td>3</td><td>Fabio Perea Orejuela*</td><td>82360659</td></tr><tr><td>4</td><td>José Alexis Agualimpia Quinto</td><td>82360458</td></tr><tr><td>5</td><td>Ascanio Mosquera Murillo</td><td>4837579</td></tr><tr><td>6</td><td>Pedro Mosquera Hinestroza</td><td>4831923</td></tr><tr><td>7</td><td>Fergin Agualimpia Correa</td><td>11706446</td></tr><tr><td>8</td><td>Pastor Agualimpia Torres</td><td>82360455</td></tr><tr><td>9</td><td>Oscar Antonio Peña Copete</td><td>11618004</td></tr><tr><td>10</td><td>Gerardo Mosquera Sánchez</td><td>4863902</td></tr><tr><td>11</td><td>Jorge Deladier Murillo Copete</td><td>82361007</td></tr><tr><td>12</td><td>Offar Sánchez Rivas</td><td>11810923</td></tr><tr><td>13</td><td>Manuel Salvador Copete Torres</td><td>4831155</td></tr><tr><td>14</td><td>María Rubilda Moreno de Mosquera</td><td>26395468</td></tr><tr><td>15</td><td>Jesús Elpidio Palacios Sánchez</td><td>11794633</td></tr></table>	Nº	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Elimelet Perea Perea*	4864528	2	Yimar Orejuela Victoria	11637191	3	Fabio Perea Orejuela*	82360659	4	José Alexis Agualimpia Quinto	82360458	5	Ascanio Mosquera Murillo	4837579	6	Pedro Mosquera Hinestroza	4831923	7	Fergin Agualimpia Correa	11706446	8	Pastor Agualimpia Torres	82360455	9	Oscar Antonio Peña Copete	11618004	10	Gerardo Mosquera Sánchez	4863902	11	Jorge Deladier Murillo Copete	82361007	12	Offar Sánchez Rivas	11810923	13	Manuel Salvador Copete Torres	4831155	14	María Rubilda Moreno de Mosquera	26395468	15	Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633
Nº	NOMBRE	IDENTIFICACION																																																	
1	Elimelet Perea Perea*	4864528																																																	
2	Yimar Orejuela Victoria	11637191																																																	
3	Fabio Perea Orejuela*	82360659																																																	
4	José Alexis Agualimpia Quinto	82360458																																																	
5	Ascanio Mosquera Murillo	4837579																																																	
6	Pedro Mosquera Hinestroza	4831923																																																	
7	Fergin Agualimpia Correa	11706446																																																	
8	Pastor Agualimpia Torres	82360455																																																	
9	Oscar Antonio Peña Copete	11618004																																																	
10	Gerardo Mosquera Sánchez	4863902																																																	
11	Jorge Deladier Murillo Copete	82361007																																																	
12	Offar Sánchez Rivas	11810923																																																	
13	Manuel Salvador Copete Torres	4831155																																																	
14	María Rubilda Moreno de Mosquera	26395468																																																	
15	Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633																																																	

		ENRIQUE COPETE BENÍTEZ,WILSON ANTONIO MURILLO COPETE,HARINSON GAMBOA MORENO,GABRIEL BASILIO MURILLO PALACIOS,JESÚS DARÍO MURILLO COPETE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 27 - de 38

					<table><tr><td>33</td><td>Harinson Gamboa Moreno</td><td>82361369</td></tr><tr><td>34</td><td>Gabriel Basilio Murillo Palacios</td><td>82361008</td></tr><tr><td>35</td><td>Jesús Darío Murillo Copete</td><td>82361564</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	33	Harinson Gamboa Moreno	82361369	34	Gabriel Basilio Murillo Palacios	82361008	35	Jesús Darío Murillo Copete	82361564
33	Harinson Gamboa Moreno	82361369												
34	Gabriel Basilio Murillo Palacios	82361008												
35	Jesús Darío Murillo Copete	82361564												
SE HACE UN REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TB5-08001X	JOSÉ DOMINGO MIGUEZ SALAMANCA,GONZALO ANIBAL VILLAMIL PAEZ,CARLOS EDUARDO GARCÍA BUITRAGO,EDGAR ALFONSO VILLAMIL PÁEZ	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 082	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 228 del 19 de septiembre de 2019, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 143 de fecha 09 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TB5-08001X. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-TB5-08001X, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 143 de fecha 09 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 228 del 19 de septiembre de 2019, para atender las recomendaciones señaladas.									

					ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>José Domingo Míguez Salamanca</td><td>C.C 1.025.772</td></tr><tr><td>Gonzalo Anibal Villamil Paez</td><td>C.C 7.313.089</td></tr><tr><td>Carlos Eduardo García Buitrago</td><td>C.C. 6.745.965</td></tr><tr><td>Edgar Alfonso Villamil Páez</td><td>C.C. 7.305.262</td></tr></table> ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	José Domingo Míguez Salamanca	C.C 1.025.772	Gonzalo Anibal Villamil Paez	C.C 7.313.089	Carlos Eduardo García Buitrago	C.C. 6.745.965	Edgar Alfonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación														
José Domingo Míguez Salamanca	C.C 1.025.772														
Gonzalo Anibal Villamil Paez	C.C 7.313.089														
Carlos Eduardo García Buitrago	C.C. 6.745.965														
Edgar Alfonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262														
SE HACE UN REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-THV-12471	EUCARIS GARCÍA LONDOÑO,PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ,JOSÉ IVÁN MARÓN GONZÁLEZ,GLORIA MERCEDES LONDOÑO HENAO,PABLO EMILIO VALECIA CARDENAS,JOSÉ ORLANDO CASTAÑEDA LÓPEZ,RAMÓN ELÍAS PALACIO ORTIZ,RICARDO RAMÍREZ GALLEGU,JORGE URIEL TAPASCO	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 083	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, delimitada de manera definitiva mediante la Resolución No. 123 del 30 de mayo de 2018 y modificada por la Resolución No. 122 del 23 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 106 de fecha 22 de junio de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 106 de fecha 22 de junio de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, para atender las recomendaciones señaladas. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-THV-12471.										

					PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-THV-12471, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Eucaris García Londoño</td><td>C.C 24.822.473</td></tr><tr><td>Pedro Luis Castañeda Ramírez</td><td>C.C 4.472.712</td></tr><tr><td>José Iván Marón González</td><td>C.C. 9.893.163</td></tr><tr><td>Gloria Mercedes Londoño Henao</td><td>C.C. 25.042.523</td></tr><tr><td>Pablo Emilio Valecia Cardenas</td><td>C.C. 18.602.056</td></tr><tr><td>José Orlando Castañeda López</td><td>C.C. 4.468.615</td></tr><tr><td>Ramón Elías Palacio Ortiz</td><td>C.C. 70.780.460</td></tr><tr><td>Ricardo Ramírez Gallego</td><td>C.C. 10.109.906</td></tr><tr><td>Jorge Uriel Tapasco</td><td>C.C. 9.894.469</td></tr></table> ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Eucaris García Londoño	C.C 24.822.473	Pedro Luis Castañeda Ramírez	C.C 4.472.712	José Iván Marón González	C.C. 9.893.163	Gloria Mercedes Londoño Henao	C.C. 25.042.523	Pablo Emilio Valecia Cardenas	C.C. 18.602.056	José Orlando Castañeda López	C.C. 4.468.615	Ramón Elías Palacio Ortiz	C.C. 70.780.460	Ricardo Ramírez Gallego	C.C. 10.109.906	Jorge Uriel Tapasco	C.C. 9.894.469
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																								
Eucaris García Londoño	C.C 24.822.473																								
Pedro Luis Castañeda Ramírez	C.C 4.472.712																								
José Iván Marón González	C.C. 9.893.163																								
Gloria Mercedes Londoño Henao	C.C. 25.042.523																								
Pablo Emilio Valecia Cardenas	C.C. 18.602.056																								
José Orlando Castañeda López	C.C. 4.468.615																								
Ramón Elías Palacio Ortiz	C.C. 70.780.460																								
Ricardo Ramírez Gallego	C.C. 10.109.906																								
Jorge Uriel Tapasco	C.C. 9.894.469																								

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 38

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-502338	ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ,RAMIRO CORDERO GONZALEZ,PEDRO MANUEL DUARTE,RAMON RODRIGUEZ DELGADO,INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 084	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE-502338 ubicada en el municipio Cúcuta en el departamento de Norte de Santander, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición y a lo dispuesto en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 082 del 24 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del Informe Evaluación De Solicitud Minera No.082 de 24 de agosto de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite:</u> - Respecto a los frentes de explotación radicados en Anna Minería frentes con usuario Frente 16309, Frente 5326, Frente 32052, Frente 72621, Frente 80772, se solicita REQUERIR a los solicitantes allegar la Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, indicando quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Nota: El frente de explotación allegado en documento denominado como DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN, HERRAMIENTAS, EQUIPOS UTILIZADOS Y TIEMPO APROXIMADO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN CON EL DESARROLLO TRADICIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, se evidencia en el RG-ARE-502338 (frente 6) que la bocamina con coordenadas Latitud 8.09787° Longitud 72.43534° se encuentra ubicada en zona excluible de la minería “Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables” y se ubica por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, por lo tanto esta se debe excluir del trámite. - Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 14 de agosto de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</i> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
---	------------	--	------------	-------------------------	--

				<i>b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i> <i>c. <u>Documentos técnicos de la mina,</u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</i> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502338. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 30777-0 de 14 de agosto de 2021., con placa ARE-502338, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el INFORME EVALUACIÓN DE SOLICITUD MINERA No.082 de 24 de agosto de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>Solicitantes</th><th>Cédula</th></tr><tr><td>ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ</td><td>C.C. No. 88.220.191</td></tr><tr><td>RAMIRO CORDERO GONZALEZ</td><td>C.C. No. 13.435.058</td></tr><tr><td>PEDRO MANUEL DUARTE</td><td>C.C. No. 13.492.933</td></tr><tr><td>RAMON RODRIGUEZ DELGADO</td><td>C.C. No. 5.561.985</td></tr><tr><td>INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO</td><td>C.C. No. 13.493.914</td></tr></table>	Solicitantes	Cédula	ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	C.C. No. 88.220.191	RAMIRO CORDERO GONZALEZ	C.C. No. 13.435.058	PEDRO MANUEL DUARTE	C.C. No. 13.492.933	RAMON RODRIGUEZ DELGADO	C.C. No. 5.561.985	INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	C.C. No. 13.493.914
Solicitantes	Cédula															
ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	C.C. No. 88.220.191															
RAMIRO CORDERO GONZALEZ	C.C. No. 13.435.058															
PEDRO MANUEL DUARTE	C.C. No. 13.492.933															
RAMON RODRIGUEZ DELGADO	C.C. No. 5.561.985															
INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	C.C. No. 13.493.914															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 32 - de 38

					PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos*(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-502154	RAMIRO CODERO GONZALEZ, ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ, PEDRO MANUEL DUARTE, RAMON RODRIGUEZ DELGADO, INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 085	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE – 502154 ubicada en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición y a lo dispuesto en el INFORME EVALUACIÓN DE SOLICITUD MINERA No.081 de 20 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del Informe Evaluación De Solicitud Minera No.081 de 20 de agosto de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite.</u> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502154. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-502154 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el INFORME EVALUACIÓN DE SOLICITUD MINERA No.081 de 20 de agosto de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

					<table> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> <tr> <td>RAMIRO CODERO GONZALEZ</td> <td>13.435.058</td> </tr> <tr> <td>ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ</td> <td>88.220.191</td> </tr> <tr> <td>PEDRO MANUEL DUARTE</td> <td>13.492.933</td> </tr> <tr> <td>RAMON RODRIGUEZ DELGADO</td> <td>5.561.985</td> </tr> <tr> <td>INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO</td> <td>13.493.914</td> </tr> </table> PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos"(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Solicitantes	Cédula	RAMIRO CODERO GONZALEZ	13.435.058	ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	88.220.191	PEDRO MANUEL DUARTE	13.492.933	RAMON RODRIGUEZ DELGADO	5.561.985	INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13.493.914
Solicitantes	Cédula																
RAMIRO CODERO GONZALEZ	13.435.058																
ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	88.220.191																
PEDRO MANUEL DUARTE	13.492.933																
RAMON RODRIGUEZ DELGADO	5.561.985																
INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13.493.914																
SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL TRÁMITE DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TL7-11211	ARTURO AMARILLO PRIETO,JAIME AMARILLO NIETO,URIEL MASMELA CASTELLANOS	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 086	ARTÍCULO PRIMERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Atención de Emergencia ocurrida en la Mina denominada La Iguana, ubicada dentro del Área de Área De Reserva Especial con placa ARE-TL7-11211, a los beneficiarios del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 230 del 19 de septiembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante Resolución No. 144 del 26 de junio de 2018, en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo, para que procedan a atender las recomendaciones en el contenidas. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:												

					<table><tr><th>No.</th><th>Nombre</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>Arturo Amarillo Prieto</td><td>5.605.899</td></tr><tr><td>2</td><td>Jaime Amarillo Nieto</td><td>13.921.141</td></tr><tr><td>3</td><td>Uriel Masmela Castellanos</td><td>13.615.445</td></tr></table> ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía	1	Arturo Amarillo Prieto	5.605.899	2	Jaime Amarillo Nieto	13.921.141	3	Uriel Masmela Castellanos	13.615.445
No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía															
1	Arturo Amarillo Prieto	5.605.899															
2	Jaime Amarillo Nieto	13.921.141															
3	Uriel Masmela Castellanos	13.615.445															
SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO	ARE-TBF-08001X	JOSÉ JAVIER PEÑA SÁNCHEZ,ALIRIO MONCADA ALVARADO,ISAÍAS RIVERA MORANTES,TILCIA MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ,CARMEN DANIEL SÁNCHEZ VACA,FERMÍN ANTONIO PEÑARANDA PABÓN,JUAN CARLOS TAMARA GÓMEZ,ELIDA ROSA BOTELLA SÁNCHEZ,GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR,SONIA BEATRIZ CÁRDENAS CÁCERES,MARIO MARTÍN CASTAÑEDA DÍAZ,EDGAR VACA QUINTERO,ELVER SÁNCHEZ	13/09/2021	AUTO VPF –GF No. 087	ARTÍCULO PRIMERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el informe final de investigación de accidente minero ocurrido el día 10 de diciembre de 2019, en la mina denominada Santa Mónica, ubicada en el Área de Reserva Especial declarada mediante la Resolución No. 222 de 2019 y delimitada de forma definitiva mediante la Resolución 092 del 11 de junio de 2021, de placa ARE-TBF-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sardinata- departamento de Norte de Santander, para que procedan a atender las recomendaciones en ellos contenidas. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:												

		PINEDA,WILFREDO ORTÍZ ROLON,JOSÉ AGUILAR SÁNCHEZ			<table><tr><th>No.</th><th>Nombre</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>José Javier Peña Sánchez</td><td>13.199.874</td></tr><tr><td>2</td><td>Alirio Moncada Alvarado</td><td>5.500.537</td></tr><tr><td>3</td><td>Isaías Rivera Morantes</td><td>13.199.171</td></tr><tr><td>4</td><td>Tilcia María Romero Gutiérrez</td><td>60.289.162</td></tr><tr><td>5</td><td>Carmen Daniel Sánchez Vaca</td><td>5.500.873</td></tr><tr><td>6</td><td>Fermin Antonio Peñaranda Pabón</td><td>13.199.594</td></tr><tr><td>7</td><td>Juan Carlos Tamara Gómez</td><td>13.198.168</td></tr><tr><td>8</td><td>Elida Rosa Botella Sánchez</td><td>37.196.812</td></tr><tr><td>9</td><td>Graciela Ordoñez Villamizar</td><td>27.837.223</td></tr><tr><td>10</td><td>Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres</td><td>60.377.784</td></tr><tr><td>11</td><td>Mario Martín Castañeda Díaz</td><td>13.172.274</td></tr><tr><td>12</td><td>Edgar Vaca Quintero</td><td>1.999.277</td></tr><tr><td>13</td><td>Elver Sánchez Pineda</td><td>88.249.995</td></tr><tr><td>14</td><td>Wilfredo Ortiz Rolon</td><td>88.260.746</td></tr><tr><td>15</td><td>José Aguilar Sánchez</td><td>13.197.522</td></tr></table> ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía	1	José Javier Peña Sánchez	13.199.874	2	Alirio Moncada Alvarado	5.500.537	3	Isaías Rivera Morantes	13.199.171	4	Tilcia María Romero Gutiérrez	60.289.162	5	Carmen Daniel Sánchez Vaca	5.500.873	6	Fermin Antonio Peñaranda Pabón	13.199.594	7	Juan Carlos Tamara Gómez	13.198.168	8	Elida Rosa Botella Sánchez	37.196.812	9	Graciela Ordoñez Villamizar	27.837.223	10	Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres	60.377.784	11	Mario Martín Castañeda Díaz	13.172.274	12	Edgar Vaca Quintero	1.999.277	13	Elver Sánchez Pineda	88.249.995	14	Wilfredo Ortiz Rolon	88.260.746	15	José Aguilar Sánchez	13.197.522
No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía																																																			
1	José Javier Peña Sánchez	13.199.874																																																			
2	Alirio Moncada Alvarado	5.500.537																																																			
3	Isaías Rivera Morantes	13.199.171																																																			
4	Tilcia María Romero Gutiérrez	60.289.162																																																			
5	Carmen Daniel Sánchez Vaca	5.500.873																																																			
6	Fermin Antonio Peñaranda Pabón	13.199.594																																																			
7	Juan Carlos Tamara Gómez	13.198.168																																																			
8	Elida Rosa Botella Sánchez	37.196.812																																																			
9	Graciela Ordoñez Villamizar	27.837.223																																																			
10	Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres	60.377.784																																																			
11	Mario Martín Castañeda Díaz	13.172.274																																																			
12	Edgar Vaca Quintero	1.999.277																																																			
13	Elver Sánchez Pineda	88.249.995																																																			
14	Wilfredo Ortiz Rolon	88.260.746																																																			
15	José Aguilar Sánchez	13.197.522																																																			
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LFT-15041	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	14-09-2021	GCM No. 00175	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. LFT-15041, en el municipio de Baraya, Departamento de Huila. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. LFT-15041, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área																																																

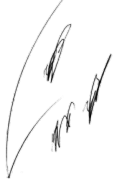
					determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día quince (15) de octubre de 2021, en el Edificio de la Alcaldía Municipal - Salón Concejo Municipal, en el municipio Baraya, Departamento de Huila, a las nueve (09:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cinco (05) de octubre de 2021, en el Edificio de la Alcaldía Municipal - Salón Concejo Municipal, en el municipio Baraya, Departamento de Huila, a las nueve (09:00) am.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 38

					ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Huila, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	LK2-11071	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993 representado legalmente por CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19017966	14-09-2021	AUT-210-3101	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993 representado legalmente por CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19017966, para que dentro del término perentorio de DOS (2) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-11071. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	LK2-11281	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993 representado legalmente por CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19017966	14-09-2021	AUT-210-3099	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993 representado legalmente por CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19017966 , para que dentro del término perentorio de DOS (2) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-11281 . ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.** Se desfija hoy **15 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA